

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2014-235-00
Demandante: Francisco Bueno Restrepo
Demandado: Edgar Norberto Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1651

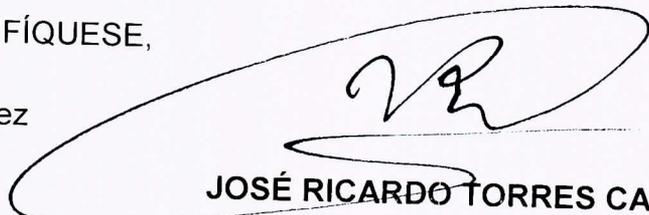
La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de dependencia judicial, como quiera que lo pedido se encuentra conforme a lo exigido en el Decreto 196 de 1971 artículo 27, el Juzgado

RESUELVE:

1. **TENER** como dependiente a Adriana Saavedra López cc 66.767.759, Milena Oyola Barón cc 1.107.085.465 y Angélica María Navia Espinoza cc 29.678.940, conforme a las voces y fines del escrito aportado por la apoderada de la parte actora.
2. **Aprobar** la liquidación del crédito obrante a folio 83, por estar ajustada a derecho .Art. 446 C.G.P.
3. Glosar sin consideración la liquidación aportada por la parte actora, por encontrarse una vigente la cual está siendo aprobada en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No **70** de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00951
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Juan Carlos Lozada D.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 865

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

Capital 1.	\$65.875.288.
Intereses de plazo del 26-02-2015 al 24-03-2015	\$1.019.401,75
Intereses de mora desde la presentación de la demanda 1-09-2015 al 30-04-2016	\$11.443.008,26
Total	\$78.337.698,04

Capital 2.	\$10.430.189
Intereses de mora desde la presentación de la demanda 1-09-2015 al 30-04-2016	\$1.811.798.36
Total.	\$12.241.987,36

Capital 3.	\$19.828.554.
Intereses de mora desde la presentación de la demanda 1-09-2015 al 30-04-2016	\$3.444.361.52
Total.	\$23.272.915,52

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho por un total de \$113.852.600,92 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Abogado de Partes
Crales Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00261
Demandante: Conju. Familiar los Cerros P.H. Vs Jaime Ramirez
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1643

En atención a los escritos remitidos por la Inspección de Policía Segunda Categoría
del Barrio Nueva Floresta, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la
devolución del despacho comisorio No. 06-118 sin diligenciar, para lo que considere
pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2009-01243
Demandante: Betsy Rosio Quijano Vs Jaime Montoya Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1641

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado ordenara que por Secretaria se le dé el trámite que corresponde a la liquidación aportada, así mismo aclara a la togada que vista la comunicación a folio 40 del cuaderno 2, el banco de Occidente informo que hizo una consignación a órdenes del Juzgado de origen por 2.461.745.20 y que en lo referente a los \$8.000.000, son el límite del embargo que se ordenó por el Juzgado de origen; ASI MISMO una vez revisada la plataforma de depósitos no existen más títulos consignados.

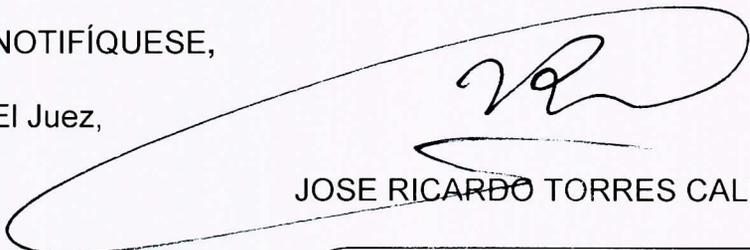
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Frente a la solicitud de oficiar, estese la memorialista a lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00870
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs William Ferney Castillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 870

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado.

Así mismo se agregara son consideración la sustitución de poder allegado por el mandatario de la parte actora, toda vez que posteriormente el apoderado sustituto presentó su renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

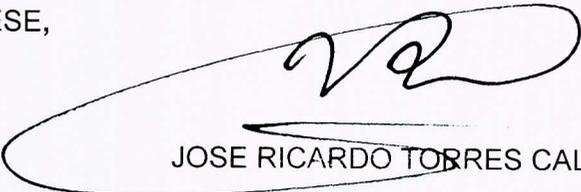
Capital 1.	\$9.972.495.
Intereses de plazo 17-01-13 al 24-06-13	\$788.495
Intereses de mora desde el 25 -06-2013 al 30-04-2016	\$7.385.331.44
Total	\$18.146.422.44

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$18.146.422.44 al 30 de abril de 2016.

3º AGREGAR para que obre los escritos allegados por el apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00992
Demandante: Luis Alfonso Aguilar R. Vs María Fernanda Trujillo u
otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 871

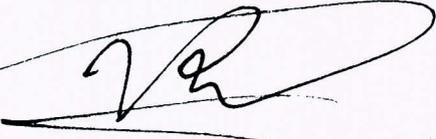
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 33-35 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00488-00
Demandante: Coop. Cosoluciones
Demandado: Dora Ligia Valencia Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1623

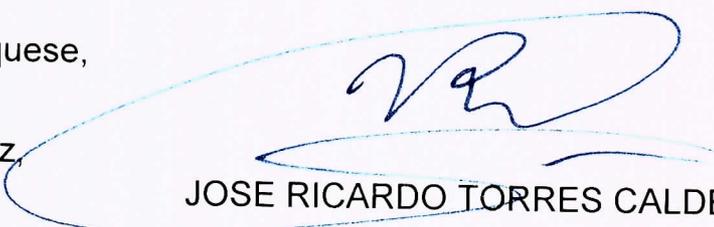
Vista la documentación aportada por la demandante¹, se:

RESUELVE

Agréguese al proceso el escrito con anexo de la denuncia interpuesta por la ejecutada y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CALI

En Estado No. 70 del _____ de _____ de 2916, se
notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

j.r./p.n

¹ Folio 40 a 43.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00453
Demandante: Finesa S.A. Vs Marco Tulio Rivas.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1635

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la proyección de pago en donde se visualizan los abonos realizados por la demandada y teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 45 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandada los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la proyección de pago en donde se visualizan los abonos realizados a la deuda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00273
Demandante: Libia Castro. Vs Inversiones Jeco y CIA S.C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1636

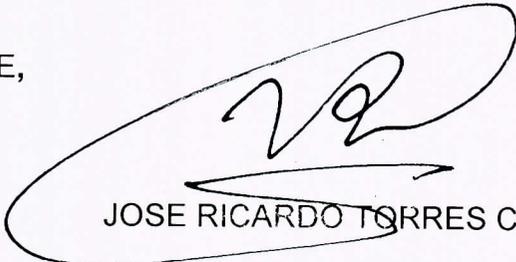
En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren las guías de correo certificado, donde constan el diligenciamiento de los oficios Nos. 06-2566 y 06-2567.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00273
Demandante: Libia Castro. Vs Inversiones Jeco y CIA S.C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 867

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

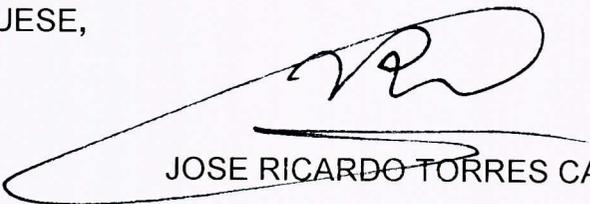
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

Capital 1.	\$8.000.000.
Intereses de plazo del 09-02-2013 al 09-01-2014	\$1.439.533.33
Intereses de mora desde EL 10-01-2014 al 30-04-2016	\$4.770.500.98
Total	\$14.210.034.32

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$14.210.034.32 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00211
Demandante: Banco de occidente. Vs Carlos Alberto Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 868

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos toda vez que el interés moratorio de febrero de 2015 fue liquidado el mes completo:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORAL5%	NOM		VIGENCIA
\$ 19.327.385,85	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 417.810,9	feb-15
\$ 19.327.385,85	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 412.182,28	mar-15
\$ 19.327.385,85	19,37%	29,06%	2,13%	\$ 413.215,46	abr-15
\$ 19.327.385,85	19,37%	29,06%	2,13%	\$ 413.215,46	may-15
\$ 19.327.385,85	19,37%	29,06%	2,13%	\$ 413.215,46	jun-15
\$ 19.327.385,85	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 413.109,77	jul-15
\$ 19.327.385,85	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 413.109,77	ago-15
\$ 19.327.385,85	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 413.109,77	sep-15
\$ 19.327.385,85	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 414.449,40	oct-15
\$ 19.327.385,85	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 414.449,40	nov-15
\$ 19.327.385,85	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 414.449,40	dic-15
\$ 19.327.385,85	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 421.132,59	ene-16
\$ 19.327.385,85	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 421.132,59	feb-16
\$ 19.327.385,85	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 421.132,59	mar-16
\$ 19.327.385,85	20,54%	30,81%	2,20%	\$ 437.449,27	abr-16

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 5.978.704,32

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 19.327.385,85

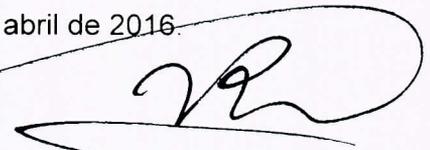
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$5.978.704,32

int. Plazo \$0,00

TOTAL - LIQUIDACION \$25.306.090,17

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$25.306.090,17 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00456
Demandante: Coopvisalidaria. Vs Balbino Herran Diaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 869

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 42-44 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conj. El Recodo de la Flora. Vs Viviana Andrea Jelin y
otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1637

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas orante a folio 45 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

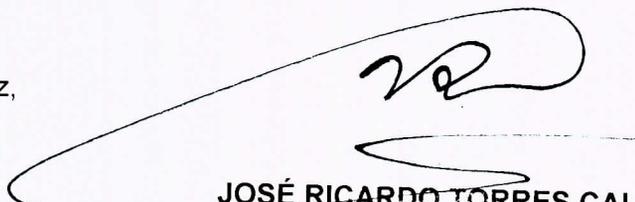
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00792-00
Demandante Banco de Occidente
Demandado: Nayive Muñoz Cárdenas
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: sustanciación 1627

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior escrito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, en la que informa que no se inscribió la medida y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 70 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

427

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2002-0796-00
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez
Demandado: Ismenia Reyes bolaños
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: Sustanciación No.1631

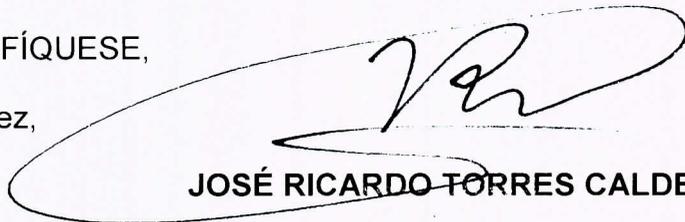
El apoderado judicial de la parte actora aportó los avalúos de los bienes de propiedad de la parte demandada, como los mismos se encuentran debidamente embargados y secuestrados, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** de los avalúos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.
2. **Glosar** para que obren y consten las diligencias de notificación a los terceros acreedores hipotecarios, conforme al artículo 320 del C.P.C., hoy art. 292 del C.G.P.
3. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a Despacho para la revisión de las liquidaciones de créditos y fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 En Estado No. 70 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 MAY 2016
 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2010-852-00
Demandante: Helm Bank
Demandado: José Fernando Calero Arteaga
Proceso: Singular
Auto: Sustanciación No.1626

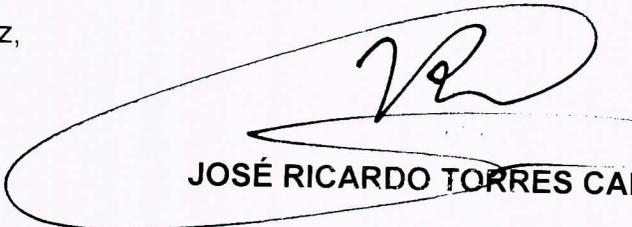
De conformidad con la anterior respuesta de remanentes proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR para que obre y conste en el expediente el oficio 08-501 del 29 de marzo de 2016, en el que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que nuestra medida de remanentes surte el efecto perseguido y ponerlo conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01019
Demandante: Coopetrol. Vs Jaime Álvarez Cabrera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 861

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fue objetadas de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 43 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 44-45 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

05 MAY 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00845
Demandante: Tulia Rosa López Vs Servio Juan Pava y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 866

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 55-56 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2º del auto 1214 visible a filio 57 del presente cuaderno.
- 3.- Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior;

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

05 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda Vs Pedro Antonio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1634

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales observa que existen títulos consignados en el Juzgado de origen, razón por la cual, pondrá de conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte de depósitos judiciales del Juzgado de origen, para los fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la partes nuevamente para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-0230-00
Demandante: Citibank Colombia S.A
Demandado: Roosevelt Gómez Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1650

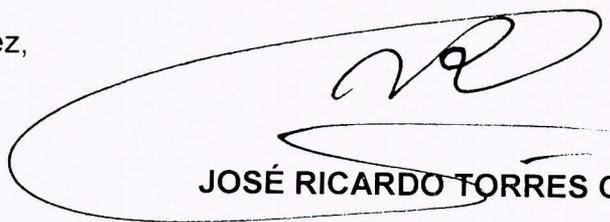
En atención a la medida de embargo, solicitada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

Antes de pronunciarse sobre la medida de embargo y retención de los salarios del demandado, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que manifieste al Despacho sobre el resultado de la medida decretada en el mismo sentido, obrante a folio 11 C2.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

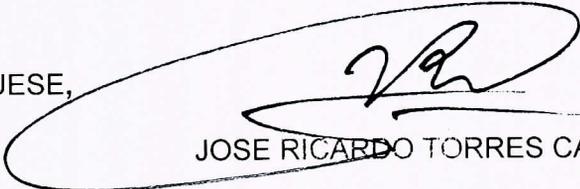
Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conju. Resid. Los Andes. Vs José Ignacio Martínez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 872

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 50-52 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** el Avalúo presentado por el apoderado de la parte actora del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-38429 por el valor de \$119.422.239
- 3.- **FIJAR** la suma de \$1.008.000 por concepto de agencias en derecho teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1528 visible a folios 61-65 del presente cuaderno.
- 4.- Por Secretaría Líquidense las costas que en derecho correspondan.
- 5.- Cumplido lo anterior vuelvan las presentes diligencias para continuar con el trámite pertinente, esto es fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

05 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00880
Demandante: Coop. De A. y C. el progreso Social Ltda Vs Andrés
González Cruz y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1640

En atención a los escritos allegados por la parte demandada y revisadas las actuaciones surtida en el proceso, se observa que mediante auto No. 368 del 22 de febrero de 2016 se decretó la terminación por pago del presente proceso, así como también mediante auto 792 del 2 de marzo de 2016 se ordenó la devolución de los dineros a favor de la parte demandada una vez se verificara el pago a la parte actora, librándose oficios Nos.06-383 y 06-0420 dirigidos al juzgado de origen (Juzgado 9 Civil Municipal de Cali) para que procediera con los respectivos pagos ya que los dineros se encontraban en la cuenta de ese Despacho.

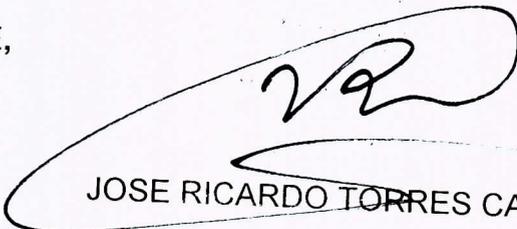
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR los escritos allegados por la parte demandada y Estesen los memorialistas a lo resuelto en los autos No. 368 del 22 de febrero de 2016 y auto 792 del 2 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy 05 MAY 2016
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Cali*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-0569-00
Demandante: Cooperativa Joysmacool
Demandado: Tito Bernardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1649

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado Noveno Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 03-2013-822-00 propuesto por Cooperativa Comultigas contra Tito Bernardo Vásquez **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy ____ de 2016, se notifica
a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2010-1055-00
Demandante: Cooperativa Coonalse
Demandado: Claudia Isabel González
Proceso: Singular
Auto: Sustanciación No.1625

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR OFICIO** por Secretaría, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 02-2013-0747-00 propuesto por Cooperativa Coogénesis contra Claudia Isabel González Córdoba **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.
2. **Comunicar** al referido Juzgado que no obra en el expediente el oficio 1165 de 2 de octubre de 2014, mediante el cual nos comunica por primera vez la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2011-448-00
Demandante: Carmen Elena Serrano
Demandado: Juan de Dios Castellanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1624

En atención a la solicitud de embargo de remanentes, el Despacho,

RESUELVE:

1. Estese el memorialista a lo resuelto por este Despacho en auto de del 13 de febrero de 2013, obrante a folio 11 C2, mediante el cual se decretó la medida solicitada.
2. Oficiar por Secretaria, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el resultado de la solicitud de remanentes, comunicada por el Juzgado de origen, mediante oficio 0457 del 13 de febrero de 2013, para el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por ANA LIDA BUSTAMANTE contra JUAN DE DIOS CASTELLANOS, radicado al No. 2013-0038-00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00675-00
Demandante: Orlando Guevara Madrid
Demandado: Francia Elena Arce
Auto: Sustanciación No. 1630

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 25 Civil y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de la ciudad, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 2014-0940-00 propuesto por Carolina Prada contra Jenny Jaramillo de Villegas **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2013-282-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Velox S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No.1628

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR OFICIO** por Secretaría, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 031-2014-0754-00 propuesto por CITIBANK contra VELOX S.A.S **NO SURTE** sus efectos legales, por cuanto obra otra solicitud en el mismo sentido del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
2. **Glosar** las respuestas de la entidad DECEVAL y ponerla en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00298
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs Mayerlin Gómez Andrade.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1644

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho

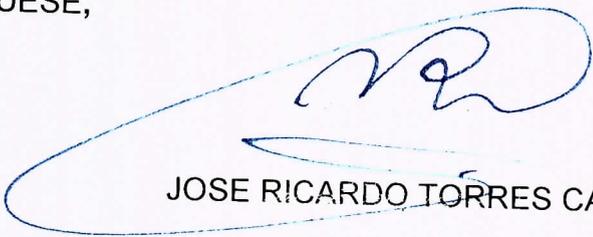
RESUELVE

1.- **OFICIAR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que a costa de la parte interesada expida el avalúo para el impuesto de rodamiento del vehículo de placas DEL-115 de propiedad De la demandada MAYERLIN GOMEZ ANDRADE AGREGAR.

2.- **INSTAR** a la parte actora para que en caso de no ser atendida la solicitud anterior, allegue el avalúo que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. *“En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-01020-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Leydy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio No. 864

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de remanentes, es por ello que de conformidad con el artículo 588 y ss del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, pertenecientes a la demandada LEYDY SAMIRA LÓPEZ GAMBOA dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COLPATRIA que cursa en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, radicado al No. 08-2005-0921-00. **OFICIAR** por secretaría

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 70 de _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2010-952-00
Demandante: Olga Marina González Chávez
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Singular
Auto: Sustanciación No.1632

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 031-2013-01000-00 propuesto por José Luis Yarpaz Morales contra Carlos Arturo Morales Jaramillo **NO SURTE** sus efectos legales, por cuanto obra otra solicitud en el mismo sentido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: Conj. El Recodo de la Flora. Vs Viviana Andrea Jelin y
otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1638

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada y visto el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del demandado con Matricula Inmobiliaria 370-347559, el Juzgado despachara favorable lo solicitado,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese exhorto para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se remita al Juzgado 88 de la Capital Federal, República de Argentina a fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso de Divorcio bajo la referencia Expediente No. 95.450/2008, donde los intervinientes son Minkowicz Gabriel ARNALDO C, Jelin de Minkowicz Viviana Andrea S. así como también indicar si tiene sentencia ejecutoriada y el tiempo en que quedó en firme y si se ha adelantado el trámite de liquidación de sociedad conyugal, lo anterior con ocasión al embargo a favor del proceso en mención sobre el bien inmueble 370-347559.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00629
Demandante: Edi. Centro Comercial Plaza Norte. Vs Oscar Armando Saavedra y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1647

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho

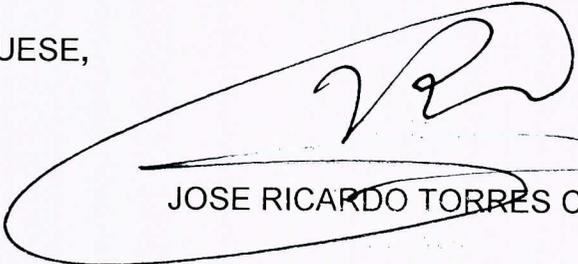
RESUELVE

OFICIAR al Banco Agrario de Colombia a fin de que expida a costa de la parte interesada los depósitos judiciales retenidos al demandado OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA con C.C. 16.235.324 Y WILLIAM COLLAZOS con C.C. 16.688.710.

Oficiese por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00103
Demandante: Conj. Resi. Paseo Real. Vs Nhazla Niño Beltrán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1646

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al Perito evaluador MARICIO ÁLVAREZ ACOSTA para que informe si la parte actora canceló los gastos autorizados en auto No. 7133 del 29 de septiembre de 2015 y de ser así presente la experticia encomendada en autos anteriores.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que informe si dio cumplimiento al pago de los gastos al perito evaluador y aporte el recibo de pago respectivo.

Oficiese por Secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00694
Demandante: Héctor Cruz Cano. Vs Yolanda Campo Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1645

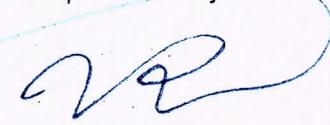
En atención al escrito allegado por la apoderada de judicial de la parte actora, el despacho oficiará nuevamente al Juzgado de origen a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos a su representada, pero se abstendrá de autorizarla para cobrar los depósitos de su contra parte, toda vez que no puede representar a ambas partes en un proceso, solamente se ordenara la devolución única y exclusivamente a la demanda o a quien autorice diferente de la apoderada de la parte actora.

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado 33 Civil municipal a fin de que proceda a la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora Dra. XIOMARA CRUZ MENA con C.C. 31.714.852 de Cali, y T.P. 191478 quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de \$4.196.955, asimismo proceda con la devolución del excedente a la demandada YOLANDA CAMPO GIRALDO, lo anterior con ocasión a la terminación del proceso decretada mediante auto 370 del 22 de febrero de 2016.

Proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

05 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, tres (3) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 04-2013-0624-00
Demandante David Jordán Vidal
Demandado Edgar Mauricio Rosero Grisales
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0862

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que existe comunicación proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución, en el sentido de que el proceso ejecutivo con radicación 04-2013-0704-00 propuesto por David Jordán Vidal, contra Edgar Mauricio Rosero, se dio por terminado mediante auto interlocutorio 1684 del 15 de julio de 2015¹, y que por tanto se deja sin efecto la medida respecto de los remanentes del deudor dentro del proceso que aquí se seguía contra el mismo demandado. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Dejar sin efecto la comunicación sobre el embargo de remanentes de los bienes del deudor Edgar Mauricio Rosero Grisales, solicitud que en su momento provino del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali. Por lo tanto, librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, informando sobre la cancelación de la orden contenida en el oficio número 06-1778 del 09 de septiembre de 2015, que recae sobre el bien inmueble de matrícula 370-798832. Lo anterior en virtud de que los procesos ejecutivos contra el demandado Edgar Mauricio Rosero, tramitados ante los Juzgados Quinto y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali, se encuentran terminados por pago total de las obligaciones.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 70 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 28 C-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00880
Demandante: Coop. De A. y C. el progreso Social Ltda Vs Andrés
González Cruz y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1639

En atención al escrito remitido por el pagador del FOPEP y el oficio No, 01-659, el
Juzgado,

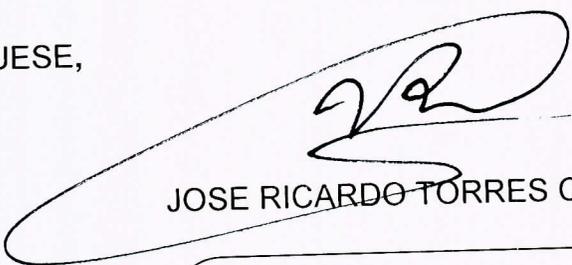
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada la
comunicación proveniente del pagador de FOPEP.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 1º de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de esta ciudad,
a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.
01-659 del 16 de marzo de 2016, NO SURTE efectos, toda vez que dentro del
presente proceso se decretó la terminación por pago mediante auto interlocutorio
No. 368 del 22 de febrero de 2016

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00927
Demandante: Julián Andrés Morales. Vs Jhon Pérez Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1648

En atención a los escritos allegados y lo solicitado por la apoderada del aparte actora, el Juzgado despachara desfavorable, toda vez que la oportunidad procesal para alegar el valor de la obligación cobrada dentro del proceso, se encuentra vencida, así las cosas el Juzgado mantendrá la decisión tomada mediante auto No. S-1497 del 16 de octubre de 2015 y como quiera que revisada la plataforma de depósitos del Juzgado de origen, se observa que existen títulos consignados, se ordenara oficiar nuevamente para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No. S-1497 del 16 de octubre de 2015, en lo referente a la solicitud de entrega de títulos y de liquidar el crédito.

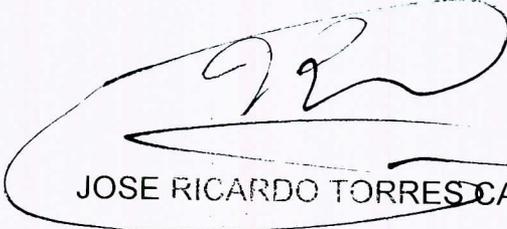
2.- Como quiera que en la plataforma de depósitos judiciales obran títulos a favor del presente proceso, Oficiese nuevamente al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C.66.832.375 y T.P. 99542 quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de \$708.769, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho; así mismo disponer la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada JHON PEREZ TRUJILLO con C.C. 16.743.210; Proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original,

para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

Oficiese por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00493
Demandante: Jairo Orlando Belalcazar. Vs Gerson Cuero Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 873

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y vista la comunicación del Banco agrario, el Despacho una vez vista la plataforma de depósitos a órdenes del Juzgado de origen y atendiendo la liquidación de crédito aportada por la parte actora allegada a folios 68-69 del presente cuaderno, procederá a revisar la liquidación y determinar si los títulos superan lo adeudado para dar aplicación lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., evidenciando desde ya que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P., toda vez que superan los intereses moratorios legales permitidos, en los siguientes términos:

Capital 1.	\$5.500.000.
Intereses de mora desde el 12-07-11 al 30-04-2016	\$6.956.645.16
Liquidación de costas Fol. 59 c-1	\$285.840
Total	\$12.742.485,16

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$12.742.485,16.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante la Dra. PATRICIA RIOS LOPEZ identificada con C.C N° 31.927.497 y T.P N° 66.189 del C.S.J con facultad para recibir (Fol. 1 C-1) hasta por el valor \$ 12.742.485,16 total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el despacho; así mismo se disponga la devolución de los excedentes a la parte demandada Gerson Cuero Torres con C.C. 14.443.323 de Cali una vez se efectuó el pago a la parte actora.

J.
Radicación: 24-2013-00493
Demandante: Jairo Orlando Belalcazar. Vs Gerson Cuero Torres.

4° OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

5° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

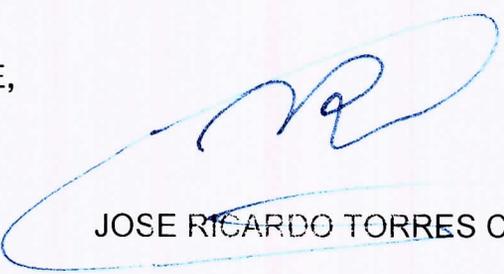
6° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

7° No condenar en costas a las partes.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 5 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA